

Expediente: **1522/23**

Carátula: **WOLTERS JORGE MAURICIO C/ OVEJERO MARIA SILVIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**

Tipo Actuación: **FONDO (RECURSOS)**

Fecha Depósito: **10/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *OVEJERO, MARIA SILVIA-DEMANDADO*

20244093400 - *WOLTERS, JORGE MAURICIO-ACTOR*

20244093400 - *ALBANO, JAVIER-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 1522/23



H104137451352

Autos: " WOLTERS JORGE MAURICIO c/ OVEJERO MARIA SILVIA s/ COBRO EJECUTIVO - Expte. 1522/23 - SALA III -

San Miguel de Tucumán, 9 de octubre de 2023

Sentencia Nro. 324

Y VISTO :

Para resolver el recurso de apelación concedido en autos al actor JORGE MAURICIO WOLTERS contra la sentencia de fecha 10/08/2023, Y;

CONSIDERANDO :

La sentencia apelada ordenó llevar adelante la ejecución promovida por el actor con más interés es que devengue la tasa activa con tope de 50% anual.

El demandante apelante funda la apelación en presentación de fecha 17/08/2023 donde reprocha el límite fijado por la sentencia a la tasa de interés aplicada hasta un 50% anual.

Corrido el traslado pertinente, la demandada no contesta.

De confrontar los agravios vertidos por la parte recurrente con la sentencia en crisis y demás constancias del expediente surge la convicción que el recurso debe ser acogido.

En efecto, como lo señala el apelante, reiteradamente hemos sostenido y refrendamos en el presente, que son aplicables al cheque de pago diferido todas las disposiciones que regulan el cheque común, salvo disposición especial en los artículos 54 a 60 de la Ley de Cheques; y supletoriamente se le aplicarán las disposiciones relativas a la letra de cambio y al pagaré en lo pertinente (arts. 58, 2do. párrafo y 65, ley 24452).-

No habiendo previsión legal especial atinente a intereses en lo que hace al cheque de pago diferido, rige el artículo 41 inc. 2. de la Ley 24.452 relativo al cheque común que estatuye que, el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago.-

Tratándose de la ejecución de un cheque corresponde aplicar la tasa activa del art. 41 de ley 24452, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas –en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial - se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión, Adolfo (“Código de Comercio comentado y anotado” Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quien indica que “cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento”, es decir la activa (conf. Fernández-Gómez Leo, “Tratado teórico-práctico de Derecho Comercial”, Ed. Depalma, Bs. As., 1987, tomo III-B, pág. 186).- Asimismo el art. 52 inc.2 del Decreto Ley 5965/63, de aplicación supletoria en el caso, los intereses deben calcularse a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, en concepto de intereses legales.

En lo que respecta sobre la morigeración del 50% fijado por la sentencia de mérito a la tasa activa aplicada, corresponde su revocación.

La morigeración impuesta en la sentencia de mérito se aplica a los casos en que los intereses han sido pactados, lo que no ocurre en el presente, conforme surge del instrumento base de la presente ejecución.

Tampoco se advierte la existencia de una situación de desproporcionalidad que implique la necesidad de atenuar los intereses.

No cabe entonces, apartarse de la normativa antes mencionada y aplicar un límite o tope de porcentaje a los intereses, toda vez que la tasa activa - aplicada correctamente por el fallo de grado - no exige la morigeración de los intereses, cuando los mismos no han sido pactados por las partes, ni se presenta una situación que exija un ajuste proporcional.

Por tanto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación deducido, debiendo modificarse la resolución de grado únicamente en cuanto establece la morigeración del 50%.

Las costas de la instancia se imponen por el orden causado, ante el resultado del recurso, y la falta de oposición de la demandada.

Por ello,

RESOLVEMOS :

I) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el actor **JORGE MAURICIO WOLTERS** contra la sentencia de fecha 10 de agosto de 2023 y se revoca la misma en cuanto pone un tope al interés fijado en su resolutive.

II) COSTAS como se consideran.-

Autos: " WOLTERS JORGE MAURICIO c/ OVEJERO MARIA SILVIA s/ COBRO EJECUTIVO - Expte. 1522/23 - SALA III -

III) RESERVAR honorarios para su oportunidad.-

HAGASE SABER

LUIS JOSE COSSIO RODOLFO M. MOVSOVICH

Actuación firmada en fecha 09/10/2023

Certificado digital:

CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:

CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.